

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

(Gaceta del 7 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 86. Cuando se hubieren presentado dos ó mas proposiciones para ejecutar con subvencion una obra provincial y dentro del plazo que expresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo para la eleccion del proyecto que hayan de servir de base al remate, procediéndose á la tasacion de dicho proyecto, y siguiéndose despues para la celebracion de la subasta y diligencias posteriores las reglas establecidas en el artículo 82 de este reglamento.

Art. 87. Cuando por cuenta de una Diputacion se hubiere ejecutado una obra susceptible de explotacion, se llevará á cabo por contrata, adjudicándose su concesion al mejor postor. El remate se celebrará en un todo con arreglo á lo que en este capítulo

se previene para las concesiones de obras no subvencionadas, y sirviendo de base á la licitacion el plan de arbitrios formado por la Diputacion y aprobado en los términos que se indican en el art. 65.

Si la Diputacion provincial solicitase la explotacion á que se refiere este artículo, se instruirá el oportuno expediente, en el que informará acerca de la conveniencia de la solicitud el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolviendo en su vista el Ministro de Fomento lo que crea procedente.

Art. 88. Los funcionarios ó empleados facultativos de la Diputacion desempeñaran las funciones que les corresponden para que las obras se ejecuten y exploten con arreglo á las clausulas estipuladas, y ejercerán la vigilancia oportuna para que el concesionario no perciba la subvencion sino en las épocas y con arreglo á las condiciones que corresponda.

Art. 89. Corresponde al Ministro de Fomento la resolucion definitiva sobre la aprobacion de los proyectos, sobre el otorgamiento de concesiones, sobre declaracion de caducidad, y en general sobre todo cuanto con arreglo á lo prescrito en la ley general de Obras públicas y en este reglamento es de la atribucion de las Diputaciones provinciales, cuando se trate de obras comprendidas en los territorios de dos ó mas provincias y no se pusieren de acuerdo acerca de dichos puntos las Diputaciones de las mismas.

Art. 90. Son aplicables á las concesiones de obras provinciales con las modificaciones que los diversos casos requieran, las prescripciones comprendidas en los capítulos II y III, que se refieren á concesiones de obras del Estado, y no hubiesen sido expresamente mencionadas en el capítulo presente, resolviéndose segun el espíritu de las referidas prescripciones las dudas que sobre este asunto pudiera suscitar la aplicacion de este reglamento.

TITULO III.

De las obras municipales.

CAPITULO VI.

De los proyectos y de la ejecucion de las obras por contratas ordinarias.

Art. 91. Son de carga de los ayuntamientos, con arreglo al art. 6.º de la ley general y á las especiales de obras públicas, los caminos vecinales, el abastecimiento de aguas, los puertos locales y la desecacion de lagunas y pantanos que ofrezcan interés meramente municipal.

Los planes de las obras de los ayuntamientos se formarán segun lo que al efecto prevengan los reglamentos para la ejecucion de las leyes especiales de obras públicas.

Art. 92. El órden de preferencia señalado en el plan de un ayuntamiento para la ejecucion de una obra no podrá alterarse sino en virtud de propuesta razonada del municipio, que apruebe debidamente el Gobernador despues de oír á la Diputacion provincial y al Ingeniero Jefe.

Art. 93. Cuando un ayuntamiento decida la ejecucion de una obra comprendida en el plan del municipio, deberá formarse ante todo el correspondiente proyecto. Este proyecto se redactará con arreglo á los formularios que esten vigentes, y una vez redactados se elevará á la aprobacion del Gobernador, el cual no la otorgará sino despues de haber oído al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Gobernador, cuando se trate de obras de gran consideracion ó cuando no se conforme con la opinion del Ingeniero Jefe someterá el proyecto á la aprobacion del Ministro de Fomento, el cual para otorgarla oírá previamente á la Junta consultiva de caminos, canales y Puertos.

Aprobado el proyecto, el ayuntamiento deberá incluir en su presupuesto municipal el crédito correspondiente para llevar á cabo la obra.

Art. 94. Aprobado el proyecto de

una obra municipal y consignado en el presupuesto el crédito correspondiente, se procederá en la ejecucion por el método de administracion ó de contrata, lo cual decidirá el ayuntamiento despues de oír al facultativo que hubiere redactado el proyecto.

Si la obra hubiese de hacerse por administracion, será dirigida por dicho facultativo con arreglo á las instrucciones que rijan para las obras municipales. En caso de hacerse por contrata, es requisito indispensable la licitacion pública en términos análogos á los que se prefijan en este reglamento para las obras del Estado y de las provincias.

Art. 95. Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de las de un municipio, se formará ante todo su proyecto por el facultativo á quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargar este trabajo.

Redactado el proyecto, se someterá á una informacion pública, en la que serán oídos en el plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecucion de la obra.

Practicada esta informacion, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha autoridad resolverá el expediente despues de oír previamente los dictámenes de la Diputacion provincial é Ingeniero jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera deberá oír además á la autoridad de Marina, á la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de agricultura, industria y comercio, segun los casos.

Contra la declaracion del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Fomento, quien oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso.

(Se continuará.)

2
Administración Económica de la provincia de Segovia.

Relación de los plazos de fincas de Bienes nacionales que vencen en el mes de Agosto próximo según previene el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Julio último.

Número de orden. Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
							Reales.	Cs.	
14	Lorenzo Nieva	Segovia.	4.º 98	Rústica.	Clero.	1.º Agosto 77	225		
14	Antonio Leonor.	id.	99			1.º id. id.	555		
14	Victoriano Gil	Torreiglesias.	101			2	506		Cedida D. á Andrés Gomez.
14	Santiago Vallejo.	Segovia.	102			2	1000		
14	idem.	id.	103			2	1105		
14	Justo de la plaza	Sepúlveda.	104			3	100		
14	idem.	id.	105			3	100		
14	idem.	id.	106			3	105		
14	idem.	id.	107			3	115		
14	idem.	id.	108			3	40		
14	José Rodriguez	Riaza.	109			4	275		
14	idem	id.	110			4	210,15		
14	Pedro Arranz	id.	111			4	1750		
14	Pedro Estéban Gonzalez . .	Navafria.	116			8	201		
14	Santiago Ayuso	id.	117			9	200		
14	Antonio Gonzalez	id.	118			9	100		
14	José de la Vega	Condado de Castilnovo.	119			9	150		
14	Angel Collado	Sepúlveda.	121			9	69,50		
14	Angel-Carrera	Segovia.	122			9	2000		
14	Francisco Hernan Gomez... .	Melque.	123			9	265		
14	idem.	id.	124			9	115		
14	Bonifacio Barrero.	Sepúlveda.	125			10	354		
14	Julian Garcia	Torrevalde San Pedro.	126			10	550		
14	Pablo de la Mata	Sepúlveda.	127			10	100		
14	Frutos Matesanz	Navafria.	128			11	501		
14	idem.	id.	129			11	126,50		
14	Antonio Perez	Hoyuelos.	150			11	2076		
14	Francisco del Castillo.	Segovia.	151			12	1255		Debe plazos 11, 12 y 13
14	Manuel Estebanz	Condado.	133			12	2000		
14	Bruno Rico	Sanchonuño.	134			12	240		
14	Hilario Medino	Sauquillo.	135	Urbana.		12	1601		
14	Gregorio Muñoz	Hoyuelos.	136	Rústica.		13	205		
14	Atanaasio Muñoz	id.	137			13	1207		
14	Victoriano Velasco y otros. .	Segovia.	158			17	5540,60		
14	Mariano Rubio	Roda.	159			17	4260,60		
14	Vicente Llorente	Huertos.	142			17	2532,60		
14	Victoriano Velasco y otros. .	Segovia.	443			17	1555		Estos plazos deben satisfacerlos Don Paulino
14	idem.	id.	446			17	1500		facerlos Don Paulino
14	idem.	id.	147			17	2250		Rodriguez, D. Victoriano
14	Julian Gonzalez	id.	149			18	234		Velasco y Don
14	José Gonzalez	id.	150			18	550,50		Martin Carretro.
14	Francisco Garcia	Torrevalde San Pedro.	151			18	628		
14	José Gonzalez	id.	152			18	750		
14	Francisco Benito	id.	155			18	400,50		
14	Francisco Llorente	Bernardos.	155			19	7203		
14	Manuel Estebanz	Condado.	136			19	520,50		
14	Manuel Molinero	Sepúlveda.	157			19	95		
14	Antonio Gonzalez	Navafria.	158			19	77		
14	Ceferino Alvaro	Torrevalde San Pedro.	159			19	311		
14	Juan Madroño	Sanchonuño.	160			20	1925		
14	Juan Llorente	Los Huertos.	161			20	3780		
14	Tomás Llorente	Nieva.	162			20	150		
14	Mariano Mata	Santa María de Nieva.	163			20	250		
14	idem.	id.	164			20	400		
14	idem.	id.	165			20	555		
14	Blas del Castillo	Segovia.	166			22	650,50		
14	Nicasio Martín	La Fuente.	167			22	250		
14	Diego Gomez	Arcones.	168			23	33		
14	Lorenzo Garcia	Oarubia.	169			22	95,50		
14	Blas del Castillo	Segovia.	170			22	458,50		
14	Raimundo Herrero	Navafria.	171			22	152		
14	Roman Pastor	Aldeonsancho.	172			22	705		
14	Blas del Castillo	Segovia.	173			22	205		
14	idem.	id.	174			22	305,50		
14	Gabriel Arcones	Navafria.	175			24	125,50		
14	Andrés Berzal	id.	176			24	85,50		
14	Santiago Medino	id.	177			24	266,50		
14	Angel Collado	Sepúlveda.	178			26	217,50		
14	Pedro Benito	Navafria.	179			24	60,50		
14	Juan R. Zorrilla	Sepúlveda.	180			26	200		
14	Engenio Provencio y compañía	Barbolla.	181			25	10201,80		
14	idem.	id.	182			25	3846		
14	Juan R. Zorrilla	Sepúlveda.	183			25	300		
14	Francisco Arroyo	id.	184			25	6726,60		
14	Juan R. Zorrilla	Sepúlveda.	185			25	1026,50		
14	idem.	id.	186			25	303		
14	Lorenza Gutierrez	Fresno de la Fuente.	187			25	150		

Nº	Nombre	Lugar	Categoría	Valor	Clase	Fecha	Valor	Observaciones
14	Carlos Larios	Segovia	4.º	188	Rústicas.	23 Agosto 77.	5580,60	
14	Vecindario de Arevalillo	Arevalillo		189		25 id. 77.	350,50	
14	Eugenio Provencio y otros	Barbolla		190		25	6480	
14	Pedro García	Paradinas		191		26	2115	
14	Eugenio Rincon	Villagonzalo		192		26	6480	
14	Victoriano de Antonio	Pedraza		193		27	150	
14	Raimundo Alvaro	id.		194		27	139,55	
14	Bonifacio Heidero	Onrubia		195		27	290,50	Cedida à Marcelo de Anton,
14	Pedro Sedeño	Sepúlveda		196		29	345,50	debe plazo 9.º
14	El mismo	id.		197		29	1900	
14	Pedro Santamaria	Segovia		198		29	6060	
14	Lino Abad	Valdevacas de Montejo		199		30	40	
14	Gerónimo Perez	Sepúlveda		200		30	1100,50	
14	El mismo	id.		201		30	1111	
14	Lino Abad	Valdevacas de Montejo		202		30	300	
14	El mismo	id.		203		30	52	
14	Ruperto Arribas	Arcones		204		30	5234,50	
14	Santiago Molta	Madrid		205		51	4200	
14	Donato Gonzalez	Cuevas de Provanco		206	Urbana.	5	180	
14	Pedro Revuelta	Sepúlveda		210		18	205	
14	Toribio Rubio	Segovia		211		18	455,50	
14	Juan Garcia	Otones		212		23	158,50	
14	Mariano Manrique	id.		213		24	250	
14	Toribio Marcos	id.		214		24	187,50	
14	Juan R. Zorrilla y otros	Sepúlveda		215		26	92	
14	Estéban Garcia	Otones		216		26	150,50	
14	Juan R. Zorrilla	Sepúlveda		217		25	150,50	
14	Eduardo Baeza	Segovia		218		27	277	
14	Julian Zarza	Nava Condado		219		27	351,50	
14	Eduardo Baeza	Segovia		220		27	55	
14	Gerónimo Melero y compañía	Cuevas de Provanco		221		31	151	
14	Victoriano Velasco	Segovia		222		51	140	
15	Julian Orcajo	Sepúlveda	8.º	168	Rústica.	5	505	
43	Juan R. Zorrilla	id.		169		10	522	
15	Juan Gonzalez	Rebollo		170		10	600,600	
13	Julian Molina	Segovia		171		10	22	
13	El mismo	id.		172		10	22,500	
43	Julian Molina	id.		173		10	60	
13	El mismo	id.		174		10	160,300	
13	El mismo	id.		175		10	12,500	
13	Pedro Romero	id.		176		10	115,500	
43	El mismo	id.		177		10	191,500	
13	Julian Molina	id.		179		10	25,500	
13	El mismo	id.		180		10	115,500	

Segovia 28 de Julio de 1877.—P. O., Antonio Gonzalez del Trigo.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Segovia.

Timbre.—Interesante.

A los Señores Alcaldes de esta provincia y demas personas á quienes corresponde.

La Direccion general de Rentas tiene dispuesto lo siguiente:

«Los representantes de la empresa del timbre, en comunicacion fecha 18 del pasado, se dirigen á este centro acompañando copia del oficio remitido por el Visitador de la renta en esa provincia, quejándose de las cuestiones surgidas entre este y esa Administración con motivo de la interpretación que debe darse á los artículos de la ley que tratan de los deberes de los agentes investigadores para con los gefes de los centros administrativos de las provincias, á fin de que por esta oficina general se manifieste hasta donde alcanza la autoridad administrativa de los Gefes económicos respecto á visita y la intervencion que deben tomar en los documentos ó libros donde se anotan los actos que practican los delegados de la sociedad, los cuales no pueden facilitar medio alguno de confrontacion útil para la Hacienda.

En su vista, y por mas que á

este centro no se oculte que las cuestiones habidas entre V. S. y el delegado de la empresa, las habrá producido un exceso de celo en pró de los servicios á cada uno encomendados, con objeto de producir el mayor rendimiento de que es tan susceptible la renta del sello, sin embargo, y con el fin de evitar en lo posible las situaciones enojosas que necesariamente habrían de resultar de divergencias nacidas del diferente modo de apreciar las atribuciones que competen á una y otra parte, que despues de todo vienen á redundar en perjuicio de los intereses de la Hacienda y de la empresa, que tan ligados se encuentran, esta Direccion general se halla en el caso de manifestar á V. S. que con arreglo al espíritu y tendencia del Reglamento de Visitadores de la renta aprobado por la misma Direccion en 4 de de Junio del año último, la accion de dichos funcionarios es completamente independiente de la inspeccion de V. S. hasta que estos presenten los expedientes de defraudacion en la Administración no obstando esto para que V. S. pueda hacerles las indicaciones que crea convenientes para el mejor servicio con arreglo al artículo 11 del Reglamento de los Visitadores antes mencionado.

Recomiendo á V. S. por último la mejor armonía con el Depositario y Visitadores de la empresa del timbre, para evitar entorpecimientos en la instruccion de los expedientes de visita; y que de comun acuerdo puedan obtenerse los mas favorables resultados en la gestion que tanto á V. S. como á los repetidos funcionarios les está encomendada.

En su consecuencia queda rectificado el anuncio que se halla inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 20 del actual, pudiendo en su virtud de lo que se previene, el Visitador girar la visita cómo y cuando tenga por conveniente, á fin de que el Tesoro no sea defraudado en lo mas mínimo de los recursos que legítimamente le pertenecen.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, particulares y demas personas á quienes compete, para que no pongan el mas leve obstáculo al Visitador, sin perjuicio de que con arreglo á instruccion y despues de recibidos que sean los expedientes la Administración acuerde lo que proceda en ley y en justicia.

Segovia 27 de Julio 1877.—El

Jefe de la Administración económica, Francisco Javier Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el periodo que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es impropio á todas luces imponer el sello del Estado, que solo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, asi como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado,

que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no sería justo ni equitativo imponer al clero la obligación de que reintegre el papel de los libros, menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realización.

S. M., atendiendo á las consideraciones espuestas y á las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nación, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al periodo de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

Segovia 28 de Julio de 1877.—
P. O., Antonio Gonzalez.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Impuestos.—Consumos.

CIRCULAR.

Por la Dirección general de Impuestos se comunica á esta Administración provincial la Real orden siguiente:

«Segun Real orden de 23 del actual, desde 1.º de Agosto próximo haciendo el Gobierno uso de la autorización que le concede el art. 43 de la Ley de Presupuestos vigente, recaudará en las Aduanas el recargo municipal permitido sobre los efectos coloniales que dicho artículo enumera.

Lo comunico á V. S. á fin de que con toda urgencia lo haga saber á todos los Ayuntamientos de esa provincia para que no hagan uso de la autorización que tenían de gravar dichos artículos en compensación de lo cual se harán las rebajas prevenidas por la ley en el Impuesto sobre la Sal y en el de 5 por 100 de los presupuestos municipales.

Lo que en cumplimiento de dicha orden superior he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que todos los Ayuntamientos tengan debido conocimiento de lo acordado.

Sírvase V. Señor Alcalde acusarme el recibo á vuelta de correo, manifestándome quedar enterado.

Segovia 30 de Julio de 1877.—
El Gefe económico, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Terminada la nueva edición de los aranceles de Aduanas, los empleados, comerciantes ó particulares á quienes les sean necesarios ejemplares de los mismos, pueden hacer los pedidos de dicha clase, debiendo advertir que á cada pedido habrá de acompañar su importe á razón de dos pesetas cada ejemplar en libranzas del giro mútuo del Tesoro ó letras de fácil cobro á favor del habilitado de este centro directivo D. Antonio Perez, residente en Madrid, debien lo hacer los pedidos acompañados de su importe á esta Administración para que esta lo verifique á la Dirección general de Aduana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Segovia 30 de Julio de 1877.—
El Gefe económico, Francisco Maureta.

ESTADÍSTICA.

Circular.

Transcurrido el plazo fijado en la circular del día 9 de Julio próximo pasado, inserta en el número 83 de est. Boletín, para la remisión del Estado-resumen de edificios y viviendas habitadas, sin que algunos Ayuntamientos la hayan dado cumplimiento, ruego por última vez á los Señores Alcaldes de estos pueblos se sirvan remitirme el Estado-resumen de que se trata antes del día 5 del corriente Agosto, pues de lo contrario daré conocimiento del hecho al Sr. Gobernador de la provincia para que adopte las medidas que estime oportuno. Recomendando al propio tiempo la mas estricta observancia de lo dispuesto en la circular referida y en la del día 24, inserta en el núm. 89 de este Boletín, correspondiente al día 25 de Julio sobre el modo de llenar el referido estado.

Segovia 1.º de Agosto de 1877.—
El Gefe de los trabajos, Inocente Palacios.

Alcaldía de Garcitlan.

En virtud de la facultad concedida al ayuntamiento de esta villa que presido por el Sr. Gobernador presidente de la Excm. Diputación de esta provincia con fecha 17 del actual para establecer durante el año económico corriente, la venta exclusiva al

4
pormenor de los ramos de consumo; se hace saber al público: que en los días 29 del actual, 5 y 12 de Agosto próximo se celebrarán subastas públicas con tal fin y horas de las diez hasta las doce de sus respectivas mañanas en la sala de sesiones del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en las espresadas subastas.

Garcitlan 21 de Julio de 1877.—
El alcalde, Felipe Herrero.

Alcaldía de Gemenüño.

Se halla vacante la Secretaría de este ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 375 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, teniendo lugar su provisión el día 8 del próximo mes de Agosto.

Gemenüño 26 de Julio de 1877.—
El alcalde comisionado, Estanislao Estéban.

Alcaldía de Añe.

La Secretaría del ayuntamiento del pueblo de Añe se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, hallándose dotada dicha plaza con la asignación de 350 pesetas anuales.

Los que aspiren á obtener el cargo de Secretario pueden dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de Añe durante el término de 30 días contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Añe 26 de Julio de 1877.—El alcalde, Casiano Gomez.

Juzgado municipal de Nieva.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del Pueblo de Nieva. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal en término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término tendrá efecto su provisión en conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Nieva 24 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Dionisio Hernandez.

Alcaldía de Nieva.

Por los guardas jurados de este pueblo se me ha entregado una pollina que han encontrado estraviada en los rastrojos del término municipal, y como se hayan practicado las posibles diligencias para que llegara á noticia de su dueño, y este aun no se haya presentado en reclamación de la referida pollina, se anuncia en el período

oficial de esta provincia, á fin de que la persona que se crea ser su dueño se presente en este pueblo á recogerla con documentos justificativos y se le entregará previo pago de los gastos causados con ella; advirtiéndose que transcurridos que sean seis días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia se procederá á su venta en pública subasta, adjudicándose al mejor postor y el producto que resulte se aplicará como ingreso en el presupuesto municipal. Nieva 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Roque Herranz.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo ceniciento, coja de la cadera izquierda, desherrada de los cuatro extremos, en buenas carnes y al parecer preñada.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

El Monte de Piedad estará abierto todos los días, excepto los Domingos, de siete á nueve de la mañana en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, y de ocho á diez en los demás del año.

La Caja de Ahorros recibe impositores los Domingos de diez á una y reintegra de una á dos.

Manufacturas de toldos, telas pintadas y galvanizadas.

Ivose Laurent y compañía de Paris abastecedores de los caminos de hierro, venta y alquiler de toldos y sacos. 25. Meson de Paredes, Madrid.

Venta de telas impermeables para toldos de carros y trasportes, parques de artillería, cobertizos, patios, cocheras, puestos ambulantes y demas Establecimientos análogos.

Telas galvanizadas y pintadas para cortinas.

Idem id. id. para delanteras de las tiendas y portales, para quitar el sol.

Se alquilan sacos á razón de 50 reales cada ciento por mes, así como toldos para puestos de las ferias y casas en construcción, y para cubrir todas las demás cosas que haya que resguardar de las aguas. Casa depósito en esta ciudad de Segovia, calle de la Victoria, núm. 1, Eusebio Rodriguez.

Procedente de una testamentaria y á módico precio, se venden en esta ciudad maderas de pino de todas clases. El dueño habita en la Casa del Paular, travesía de San Estéban, núm. 2.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santuste.